

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 1022/2004. (PD. 2145/2005).*

NIG: 2906737C20040003130.  
 Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 1022/2004.  
 Asunto: 401026/2004.  
 Autos de: Ejecutivos 200/1999.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga.  
 Negociado: IP.  
 Apelante: Unicaja y María Adela Gordillo Tirado.  
 Procuradores: Gross Leiva, Alfredo y Suárez de Puga Bermejo, Santiago.  
 Abogada: Martín Arroyo, M.<sup>a</sup> Teresa.  
 Apelado: Herederos de Juan Antonio Baena López (en rebeldía).

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.  
 Recurso: Recurso de apelación civil (N) 1022/2004.  
 Parte: Apelado.  
 Sobre sentencia 18.4.2000.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 412

Audiencia Provincial Málaga.  
 Sección 4.<sup>a</sup>  
 Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.  
 Magistrados, Iltmos. Sres. don Joaquín Delgado Baena, don Melchor Hernández Calvo.

Referencia:  
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga.  
 Rollo de apelación núm. 1022/2004.  
 Juicio núm. 200/1999.

En la Ciudad de Málaga a once de mayo de dos mil cinco.

Visto, por la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Ejecutivos seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Unicaja y María Adela Gordillo Tirado que en la instancia fuera parte demandante/demandada y comparece en esta alzada representado por los Procuradores don Gross Leiva, Alfredo y Suárez de Puga Bermejo, Santiago y defendido por la Letrada doña Martín Arroyo, M.<sup>a</sup> Teresa. Es parte recurrida Herederos de Juan Antonio Baena López (en rebeldía), que en la instancia ha litigado como parte demandada.

#### FALLAMOS

Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña M.<sup>a</sup> Adela Gordillo Tirado y estimando el planteado por la representación de Unicaja contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, en los autos de juicio ejecutivo núm. 200/99,

de que dimana el presente rollo, debemos revocar parcialmente la misma y mandar seguir adelante la ejecución contra los bienes de los demandados por la cantidad de 1.755.036 ptas. de principal, más intereses pactados, con expresa imposición de costas a los ejecutados, condenando a la demandada y recurrente Sra. Gordillo Tirado al pago de las costas causadas en esta alzada y sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas a instancia de la también recurrente Unicaja.

Notificada que sea la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su referencia.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Herederos de Juan Antonio Baena López, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 589/2004. (PD. 2146/2005).*

NIG: 4109100C20040024061.  
 Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 589/2004. Negociado: 3.  
 Sobre: Divorcio Contencioso.  
 De: Doña Encarnación Fernández Unica.  
 Procuradora: Sra. Begoña Rotllán Casal254.  
 Contra: Don Francisco Martínez Pérez.

#### EDICTO

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 589/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla instancia de Encarnación Fernández Unica contra Francisco Martínez Pérez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 256/05

En Sevilla, a diecisiete de mayo de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 589/04 Negociado núm. 3 a instancia doña Encarnación Fernández Unica, representada por la Procuradora doña Begoña Rotllán Casal y dirigida por el Letrado don David Guzmán García contra don Francisco Martínez Pérez, declarado en rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Begoña Rotllán Casal, en nombre y representación de doña Encarnación Fernández Unica contra don Francisco Martínez Pérez, en Rebeldía debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ellos contraído, con

los efectos inherentes a tal declaración, sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Martínez Pérez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecinueve de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1299/2003. (PD. 2113/2005).*

NIG: 1402100C20030010008.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1299/2003. Negociado: 07.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Cía. Mapfre, S.A. y José Miguel Marín Montero.  
Procuradoras: Sras. Inmaculada Miguel Vargas y María Jesús Madrid Luque.  
Letrado: Sr. Alfonso Carbonell Porras.  
Contra: Repisur, Cía. Winterthur, S.A. y Aplisur, S.L.  
Procuradora: Sra. María José Medina Laguna.  
Letrado: Sr. Sánchez Aroca, José María.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1299/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Cía. Mapfre, S.A. y José Miguel Marín Montero contra Repisur, Cía. Winterthur, S.A. y Aplisur, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento, y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 19

En Córdoba, 28 de enero de 2005.

Por doña Beatriz Pérez Heredia, Juez-Adjunta del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, han sido vistos los autos de Juicio Verbal núm. 1.299/03 sobre responsabilidad extracontractual, iniciados en virtud de demanda interpuesta por la entidad de Seguros Mapfre, representada por la Procuradora Sra. De Miguel Vargas y asistida por el Letrado Sr. Muñoz de Urquía, contra la mercantil Repisur, declarada en situación de rebeldía procesal, así como contra Aplisur y la compañía de Seguros Winterthur, representados y defendidos por el la Procuradora Sra. Medina Laguna y Letrado Sr. Sánchez Aroca.

A esta demanda se acumuló posteriormente la interpuesta por don José Miguel Marín Montero, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Madrid Luque y asistido por el Letrado Sr. Carbonell Porras contra Aplisur y Winterthur.

#### F A L L O

Que, estimando en su integridad la demanda presentada a instancias de Mapfre Mutualidad de Seguros contra Aplisur, S.L., y la compañía Winterthur, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 1.087,40 euros, más los intereses legales, que para

la aseguradora serán devengados desde la fecha del siniestro al tipo del 20% anual al haber transcurrido más de dos años desde su producción, quedando además obligadas al pago de las costas. Por su parte, la mercantil Repisur queda absuelta de todos los pedimentos formulados contra la misma en dicha demanda.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Miguel Marín Montero contra Aplisur y Winterthur, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 1.160,60 euros, más los intereses legales, que para la aseguradora serán devengados desde la fecha del siniestro al tipo del 20% anual al haber transcurrido más de dos años desde su producción, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la resolución.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Repisur, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diez de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE AYAMONTE

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 202/2002. (PD. 2114/2005).*

NIG: 2101041C20021000147.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 202/2002. Negociado: 7M.  
Sobre: Acción de responsabilidad solidaria de los administradores.  
De: Banco de Santander Central Hispano, S.A.  
Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.  
Letrada: Sra. Josefa Díaz García.  
Contra: Don Juan Marcos González Iborra.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 202/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Ayamonte a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., contra Juan Marcos González Iborra sobre Acción de responsabilidad solidaria de los administradores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

#### JUICIO ORDINARIO 2002/02

En Ayamonte, a tres de noviembre de 2004.

Vistos por mí, Jacinta Cancho Borrillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Ayamonte los autos de Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 202/02 a instancias de la mercantil «Banco Santander Central Hispano, S.A.» representada por el Procurador Sr. Cabot Navarro y asistida por la Letrada doña Josefa Díaz García frente a don Juan Marcos González Iborra, declarado en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad en ejercicio de una acción de reclamación de responsabilidad de administradores, resultando los siguientes: